

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas





RESOLUCION DIRECT

N° 090-2025-DG-DISA APURIMAC II. 0 6 FEB. 2025 Andahuaylas,

VISTOS: El Memorándum N°0264-2025-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 06 de febrero del 2024, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: "Contrato de trabajo del servidor REGULO DAVID GONZALES VELA identificado con . DNÍ N°48284163, en la Modalidad de PLAZO FIJO, como PSICÓLOGO, con AIRHSP № 000015, Nivel PS-IV, desde el 06 hasta el 28 de febrero del año 2025, en la Dirección de Salud Apurimac II - Andahuaylas"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurimac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral c) del literal 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. (...) . En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente;

Que, el Decreto Supremo № 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo № 276, Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, en su artículo 38 inciso c), establece que las entidades de la Administración Publica solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuara entre otros para el desempeño de labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicio, siempre y cuando sea de duración determinada; asimismo, el artículo 39° del reglamento, concordante con el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, establece que la contratación de un servidor para labores de naturale<mark>za perma</mark>nente será excepcional y que solo procederá en caso de máxima necesidad y debidamente fundamentado por la autoridad competente;

Que, mediante Oficio Múltiple N° D000067-2023-DIGEP-MINSA, de fecha 04 de mayo del 2023, emitido por el Director General del Personal de la Salud - MINSA, con asunto sobre precisiones sobre la compensación y entrega económica comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1153 para el personal de la salud contratado en plaza orgánica vacante; señalando que: "(...) Al respecto el numeral 3.9 del artículo 3° y la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1153 (...) señala que, el personal de la salud es el personal señalado en los literales a) y b) del numeral 3.2 del artículo 3° (...) que tiene la condición de personal nombrado y ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública o presta servicios en alguna de las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3° del referido Decreto Legislativo (...) en esa línea, el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276 (...) señala que, la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta ley establece" (...) acotando que, las compensaciones y entregas económicas en el Decreto Legislativo N° 1153 sólo corresponde al personal nombrado y el monto de la remuneración del personal de la salud contratado bajo el marco del Decreto Legislativo N° 276, está sujeto a acuerdo de partes establecido en el contrato que puede ser todo o parte del monto previsto en el PAP para el determinado puesto. (...)";

Que, la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, tiene por finalidad establecer los lineamientos generales para promover, consolidar y mantener una administración publica moderna, jerárquica, profesional, unitaria, descentralizada y desconcentrada, basada en el respeto al Estado de Derecho, los derechos fundamentales y la dignidad de la persona humana, el desarrollo de los valores morales y éticos y el fortalecimiento de los principios democráticos, para obtener mayores níveles de eficiencia del aparato estatal y el logro de una mejor atención a las personas:

Que, mediante Informe N° 027-2025-DSM.DESP.DISA.AP.II., de fecha 04 de febrero de 2025, el Director de Salud Mental (e) emite Informe a la Dirección Ejecutiva de la Salud de las Personas, solicitando personal Psicólogo – Equipo Técnico de Salud Mental, para contrarrestar la sobre carga laboral (...);

Que, mediante el Memorándum N°0261-2025-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 06 de febrero de 2025, el Director Ejecutivo de gestión y Desarrollo de Recursos Humanos emitió Disposición de Trabajo del Psicólogo Regulo David Gonzales Vela, en referencia al Decreto Supremo N°007-2025-PCM, y el Informe N° 207-2025-DSM.DESP.DISA AP II.;











KNU REGIONAL DE APURIMAC

Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas



Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

RESOLIICIAN DIRFCT

N° ○90-2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas.

0 6 FEB. 2025

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional № 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley № 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial Nº 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional Nº 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONTRATAR, al servidor público REGULO DAVID GONZALES VELA, identificado con DNI Nº 48284163, en la modalidad de PLAZO FIJO (D. Leg. 276) como Psicólogo, con AIRHSP Nº 000015, Nivel PS-IV, desde el 06 hasta el 28 de febrero del año 2025, en la Dirección de Salud Apurimac II – Andahuaylas, con una remuneración mensual de CINCO MIL TRESCIENTOS NUEVE CON 50/100 SOLES (S/. 5, 309.50). Conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- SEÑALAR, que el personal referido en la presente resolución no podrá invocar causal alguna para solicitar ser contratado como personal permanente, quedando a salvo su derecho para postular a los concursos públicos a las plazas que de acuerdo a las necesidades del servicio requieran ser cubiertas en su oportunidad, de conformidad con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

D.Eiec Interesado



